

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de agosto de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente sobre la admisión de la demanda.

- La parte actora aportó un acuerdo de pago entre las partes y solicitud de suspensión del proceso, documento que solo se encuentra suscrito por uno de los demandados.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-2023-00573-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por GONZALO HUMBERTO GONZALEZ SALAZAR en contra de ANDRES ANTONIO CARDONA FLOREZ Y JAIDER JAVIER ZAPATA ARIZA.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Especificar la razón por la que, indicó que el último canon mensual adeudado correspondió al periodo comprendido del 26 de julio al 02 de agosto de 2023, siendo superior a un mes y dentro de un lapso que no fue contemplado dentro del contrato de arrendamiento aportado.
2. Deberá aclarar el motivo por el cual expuso que, los demandados incurrieron en mora de \$500.000 por cada mes, si conforme al contrato de arrendamiento, el valor del canon mensual sería de \$800.000, sin hacer alusión a pagos parciales.
3. Deberá indicar la plena identificación del bien inmueble a restituir, incluyendo sus datos completos y número de matrícula inmobiliaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.
4. Deberá aportar la póliza respectiva para el decreto de medidas cautelares, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 590 del Código General del Proceso.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos

formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por último, el Despacho NO ACCEDE a la solicitud de suspensión del proceso al no darse el debido cumplimiento de las condiciones expuestas en el numeral 2 del artículo 162 del Código General del Proceso, toda vez que el documento aportado solo se encuentra suscrito por el señor ANDRES ANTONIO CARDONA FLOREZ, sin que dentro del mismo figure que el acuerdo también se dio con el codemandado JAIDER JAVIER ZAPATA ARIZA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por GONZALO HUMBERTO GONZALEZ SALAZAR en contra de ANDRES ANTONIO CARDONA FLOREZ Y JAIDER JAVIER ZAPATA ARIZA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZ

E.c.m.

|  |
|--|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL                  |
| MANIZALES – CALDAS                               |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>                  |
| La providencia anterior se notifica en el Estado |
| No. 140 del 29/08/2023                           |
| SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS                   |
| Secretaria                                       |

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bdc1acf96b37b6b1fec5276c1defec85e215003147991b26c136add1bf84ec**

Documento generado en 28/08/2023 11:39:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**